

Aumento de cuota alimentaria durante el ASPO frente a la imposibilidad de cuidar a sus hijos: Juzgado de Familia de 2º Nominación de Córdoba, 14/7/2020, “M. V. L. c/ D. S. R.”

Proveyendo a fs. 238/239: Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Por evacuada la vista.

Atento que:

1) Comparece M. V. L. y manifiesta que “desde el comienzo del aislamiento social obligatorio mis hijos están el cien por ciento del tiempo a mi cuidado, a excepción de la semana del 27 de Abril que fueron siete días al domicilio paterno, sin embargo el aporte económico del progenitor y su compromiso con el cuidado de los niños sólo ha ido decreciendo” (sic). Expresa que debió retomar su labor en forma presencial a partir del mes de junio y que no le alcanza el dinero para pagarle a niñera los cinco días de la semana que necesita que esté con sus hijos, ya que el progenitor no los está cuidado los días “que a él le tocaría” (sic). Afirma que no ha podido llegar a un acuerdo con el progenitor de los niños y por ello, propone dos alternativas: a) Distribuir el cuidado de los niños para que estén una semana con cada progenitor, sólo hasta que se normalicen sus actividades escolares o que el progenitor los cuide de lunes a viernes durante dos semanas al mes. b) Que el progenitor abone el importe proporcional de la remuneración de la niñera por el tiempo que ella los cuide, cuando en condiciones normales les tocaría estar con aquél. El importe que debería abonar R. asciende a la suma de diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$10.264) mensuales, a razón de \$165 la hora, 7 hs diarias (9:30 a 16:30 hs), dos días a la semana, más \$128 diarios de transporte. Reitera que se trata de una situación excepcional que sólo durará hasta la normalización de la actividad escolar de los hijos y mientras subsista la situación de emergencia sanitaria.

Corrida vista de lo peticionado al progenitor (01/06/2020), comparece D. S. R. y contesta la vista corrida diciendo que “la solicitud de la Sra. L. de que mis hijos permanezcan dos semanas de Lunes a Viernes bajo mi cuidado, en este momento es imposible para mí asumir dicho cuidado” (sic). Afirma que debido al aislamiento social, toda su actividad laboral se vio “absolutamente resentida”, por lo que se encuentra “100% abocado a solucionar los problemas que se presentan en la empresa de la cual soy Director, a fin de poder reactivarla para generar los ingresos necesarios para hacer frente a las obligaciones asumidas” (sic). Añade que su esposa también se encuentra trabajando, que desde el mes de marzo no cuenta con empleada doméstica, por lo que los hijos “quedarían solos en mi domicilio desde la mañana a la tarde-noche en que regresamos” (sic). En relación a la contratación de la persona para que asuma el cuidado de los niños en el domicilio materno, asegura que “es imposible asumir el pago de la misma” (sic). Asevera que realiza un “esfuerzo extraordinario para lograr depositar los montos de dinero efectivo transferidos y pagar la obra social” (sic) y que resulta imperioso “revisar y ajustar los gastos de nuestros hijos, tal como lo debo hacer con mi otro hijo y esposa” (sic). Alega que la situación económica que se encuentra atravesando le “impide que ejerza el cuidado de los mismos y que deba limitar el tiempo para compartir con ellos los fines de semana” (sic).

Corrida vista a la representante complementaria, comparece la Asesora de Familia del Segundo Turno y previa reseña de las posiciones de las partes, expresa que bajo la pauta normativa que indica que el ejercicio de la responsabilidad parental es conjunta y el cuidado de los hijos compartido, considera que frente a la modificación de la situación de hecho existente al momento de acordar el plan de parentalidad por L. y R., resulta procedente modificarlo de manera provisoria mientras perdure la emergencia sanitaria y el régimen escolar a distancia no presencial. Sugiere que el cuidado de los hijos sea llevado a cabo por el padre tres fines de semana por mes, desde el viernes a la tarde hasta el lunes a las 18.30 horas, conservando la Sra. L. un fin de semana al mes para compartir junto a sus hijos tiempo de esparcimiento y descanso. Los días de semana hábiles en que ambos progenitores se encuentren abocados a su actividad laboral deberán contratar persona encargada del cuidado de los niños asumiendo en partes iguales el costo de dicho servicio.

Previo a todo, cabe destacar que el plan de parentalidad vigente consiste en: “los días lunes y miércoles el Sr. R. retirará a sus hijos del hogar materno a las 17:30 hs para reintegrarlos a sus dos hijos valores al establecimiento educacional al que concurren, a las 8:30 hs del día siguiente y a su hija L. M., al hogar materno a las 9:30 hs también del día siguiente. Fin de semana de por medio, el padre retirará a sus hijos del hogar materno, comenzando a partir del 12/12/14, el viernes a las 17 hs para reintegrarlos el lunes siguiente, a sus dos hijos varones al establecimiento educacional al que concurren a las 8:30 hs y a su hija Lola Margarita el mismo día lunes a las 9:30 al hogar materno” (sic).

Luego corresponde precisar que el cuidado personal compartido indistinto importa una distribución de cuidados por parte de los progenitores. Se diferencia así del cuidado unilateral, en donde el progenitor no conviviente tiene un sistema de comunicación con el hijo. En el proyecto de parentalidad compartido -como se da en el sub caso- cada progenitor debe asumir los cuidados de sus hijos, cuando éstos están a su cargo. Esto implica que -ante la situación excepcional que atraviesa toda la sociedad como consecuencia de la emergencia sanitaria- sea deber de ambos progenitores asumir las dificultades y vicisitudes que vayan surgiendo respecto de los hijos.

En este contexto, no resulta admisible la posición adoptada por el progenitor de simplemente afirmar que no puede asumir el cuidado de los hijos durante los días de semana, ni tampoco puede colaborar con los gastos extras que demanda esta situación. Así, frente a la situación de emergencia que también comparte la Sra. L., pretende que sea la progenitora quien asuma todo el esfuerzo y el costo que demanda adaptarse a esta situación excepcional. Esta presunción y falta de colaboración y empatía en el cuidado de los hijos -delegando el “problema” a la madre- denota una mirada sesgada que no es posible dejar pasar por alto en una resolución judicial. De lo contrario, se acentuaría una visión que se encuentra reñida con todas las normas constitucionales y transnacionales que mandan a los jueces a adoptar una necesaria perspectiva de género en sus pronunciamientos. En consecuencia, si tal como lo afirma el progenitor, se encuentra “100% abocado a solucionar los problemas que se presentan en la empresa de la cual soy Director, a fin de poder reactivarla para generar los ingresos necesarios para hacer frente a las obligaciones asumidas” (sic), deberá destinar parte de esos ingresos para colaborar -de manera económica- a fin de suplir el tiempo que no compartirá con sus hijos durante los días de semana. Una resolución contraria importaría acentuar una visión que pone a la madre como única cuidadora de sus hijos, restringiéndole tiempos para su trabajo y para procurar ingresos, lo que no puede ser sostenida.

Por ello, considero pertinente ordenar que -hasta tanto se normalice la actividad escolar de los hijos y se retome la modalidad de distribución de cuidados vigente- el Sr. D. S. R. deberá adicionar a la cuota alimentaria mensual fijada a favor de J. I., F. B. y L. M., la suma de diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$10.264), manteniendo la misma modalidad de pago.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades previstas por los arts. 21 inc. 3 y 73 de la Ley 10.305; RESUELVO: Ordenar que -hasta tanto se normalice la actividad escolar de los hijos y se retome la modalidad de distribución de cuidados vigente- D. S. R. deberá adicionar a la cuota alimentaria mensual fijada a favor de J. I., F. B. y L. M., la suma de diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$10.264), manteniendo la misma modalidad de pago. Notifíquese.-



G D A